



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4168

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 948 de 1995 y el Decreto 1791 de 1996,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Derecho de Petición N° 2008ER22116 del 30 de mayo de 2008, la señora Luz Mila Rodríguez Vargas, solicitó se realizara visita al establecimiento de comercio **MUEBLES LAURITA**, ubicado en la Carrera 86 C Bis N° 42 - 63 Sur de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que por consiguiente el día 5 de junio de 2008, los profesionales de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizaron visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 86 C Bis N° 42 - 63 Sur de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor **ALEXANDER MARIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.658.447 de Guavatá (Santander), quien manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban y se diligenció acta de visita de la misma fecha.

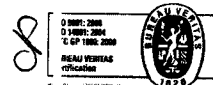
Que con base en la anterior diligencia, se emitió Concepto Técnico No. 008209 de 11 de junio de 2008 y posterior requerimiento No. 2008EE16663 del 13 de junio de 2008 en el que se requiere al señor **ALEXANDER MARIN**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LAURITA**, con NIT. N° 5.658.447-1, para que:

“(…)

1. *En el término de treinta (30) días contados a partir recibo de este comunicado, confine el área de corte de madera debido a que en la actualidad se está trabajando a puerta abierta e implemente los dispositivos de control para el material particulado de tal forma que no se afecte a los vecinos o transeúntes del sector, para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*
2. *En este mismo término, adecue un área de pintura e implemente dispositivos de control para los COV u olores de tal forma que no afecte a los vecinos ni transeúntes del sector.*
3. *En el término de ocho (08) días contados a partir recibo, realice el trámite del registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la SDA, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*

“(…)”

Que en atención de lo anterior, el día 14 de abril de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LAURITA**, ubicado en la Carrera 86 C Bis





# 4168

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 42 - 63 Sur de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor **ALEXANDER MARIN** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 5.658.447 de Guavatá (Santander), quien manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita No. 357 de la misma fecha.

Que con base a dicha diligencia se emitió el Concepto Técnico No. 07448 del 05 de mayo de 2010, en el cual se establece que:

"(...)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 16663 del 13 de Junio de 2008 en el aparte: "confine el área de corte de madera debido a que en el actualidad se está trabajando a puerta abierta e implemente los dispositivos de control para el material particulado de tal forma que no se afecte a los vecinos o transeúntes del sector, para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995."
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 16663 del 13 de Junio de 2008 en el aparte: "Realice el trámite del registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el SDA, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996."
- El requerimiento No. 16663 del 13 de Junio de 2008 no procede en el aparte: "adecue un área de pintura e implemente dispositivos de control para los COV u olores de tal forma que no afecte a los vecinos ni transeúntes del sector."

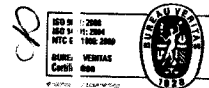
### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio





de carácter ambiental en contra del señor **ALEXANDER MARIN** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 5.658.447 de Guavatá (Santander), en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LAURITA**, con NIT. N° 5.658.447-1, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **ALEXANDER MARIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.658.447 de Guavatá (Santander), en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LAURITA**, con NIT. N° 5.658.447-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4168

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEXANDER MARIN**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LAURITA**, en la Carrera 86 C Bis N° 42 - 63 Sur de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente No. **SDA-08-2010-1220**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicarla presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

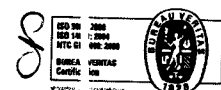
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **14 SEP 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Amparito Valentina Moreno Santos, Abogada Sustanciadora  
Revisó : Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora Jurídica  
Aprobó : Carmen Rocío González Cantón, Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2010-1220



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, U.C., a los 28 OCT 2011 ( ) días del mes de

contenido de Auto # 4168 Sept 14/11 a señor (a)  
SEGUNDO ALEXANDER MARTIN en su calidad de  
le PROPIETARIO

Identificado (a) con cédula 5'658.447 de  
GUAVATA (SANT.) quien fue notificado con el presente escrito.

EL NOTIFICADO

Dirección

Teléfono

[Signature]  
ERA 86 CBIS # 42-63 SUR  
4547261 - 3138448440

QUIEN NOTIFICA:

[Signature: Rafael]